

Mediante su segundo motivo, que consta de cuatro partes, la Comisión alega que el Tribunal General infringió desde varios puntos de vista el artículo 87 CE, apartado 1, en relación con el artículo 230 CE. De ese modo, el Tribunal General interpretó erróneamente el concepto de ayuda al exigir una conexión estrecha entre la ventaja y la utilización de fondos estatales (primera parte), al no reconocer la puesta a disposición de recursos estatales en el anuncio y la oferta del contrato de accionista por el Estado francés a France Télécom (segunda parte) y al no examinar el criterio del inversor privado diligente para determinar la existencia o no de una ventaja en favor de France Télécom (tercera parte). Además, el Tribunal General aplicó incorrectamente el margen de apreciación que tiene la Comisión cuando realiza análisis económicos complejos y al efectuar un control de oportunidad de la decisión impugnada (cuarta parte).

Mediante su tercer motivo, la Comisión alega que el Tribunal desvirtuó la decisión impugnada al considerar que debería haber motivado la existencia de una ventaja distinta resultante de la oferta de una línea de crédito de 9 mil millones de euros a France Télécom y al declarar que existía una ruptura importante entre las declaraciones producidas desde julio de 2002 y el anuncio del contrato de anticipo de accionista de 4 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 257, p. 11.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhofs (Alemania) el 25 de agosto de 2010 — Finanzamt Deggendorf/Markus Stoppelkamp como administrador concursal del patrimonio de Harald Raab

(Asunto C-421/10)

(2010/C 317/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Finanzamt Deggendorf

Recurrida: Markus Stoppelkamp als Insolvenzverwalter über das Vermögen des Harald Raab

Cuestión prejudicial

¿Es suficiente para ser un «sujeto pasivo no establecido en el interior del país» en el sentido del artículo 21, apartado 1, letra b), de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, ⁽¹⁾ que la sede de

la actividad económica del sujeto pasivo esté en el extranjero, o debe exigirse como requisito adicional que no tenga su domicilio particular en el interior del país?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 27 de agosto de 2010 — Delphi Deutschland GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf

(Asunto C-423/10)

(2010/C 317/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Delphi Deutschland GmbH

Demandada: Hauptzollamt Düsseldorf

Cuestión prejudicial

¿Están comprendidos en la subpartida 8536 69 de la Nomenclatura Combinada, en su versión modificada por los Reglamentos (CE) de la Comisión n^{os} 1810/2004, de 7 de septiembre de 2004, ⁽¹⁾ 1719/2005, de 27 de octubre de 2005, ⁽²⁾ y 1549/2006, de 17 de octubre de 2006, ⁽³⁾ por los que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, los conectores eléctricos que se describen más detalladamente en la resolución?

⁽¹⁾ DO L 327, p. 1.

⁽²⁾ DO L 286, p. 1.

⁽³⁾ DO L 301, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 6 de septiembre de 2010 — Peter Aladzhev/Zamestnik direktor na Stolichna direktsia na vatreshnite raboti kam Ministerstvo na vatreshnite raboti

(Asunto C-434/10)

(2010/C 317/31)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Peter Aladzhev

Demandada: Zamestnik direktor na Stolichna direksia na vatreshnite raboti kam Ministerstvo na vatreshnite raboti

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La prohibición de abandonar el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea que se impone a un nacional de dicho Estado en su condición de gerente de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de ese Estado, debido al impago de deudas de Derecho público de la sociedad, debe ajustarse al motivo de protección del «orden público» previsto en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, cuando concurren las circunstancias del litigio principal y, simultáneamente, las circunstancias siguientes:
 - 1.1 la Constitución de dicho Estado miembro no prevé ninguna restricción a la libertad de circulación de las personas físicas destinada a proteger el orden público;
 - 1.2 el motivo de «orden público» como fundamento para imponer la prohibición citada está previsto en una ley nacional que se promulgó para adaptar el Derecho nacional a otro acto jurídico de la Unión Europea;
 - 1.3 cuando se adopta una medida para garantizar los ingresos presupuestarios del Estado miembro mediante el cobro de deudas de Derecho público, el motivo de «orden público», en el sentido de la citada disposición de la Directiva, también abarca el motivo de «protección de los derechos de otros ciudadanos»?
- 2) ¿De las limitaciones y condiciones previstas para el ejercicio de la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión, así como de las medidas adoptadas en su aplicación conforme al Derecho de la Unión, en las circunstancias del litigio principal, se deduce la admisibilidad de una normativa nacional que prevé que el Estado miembro pueda imponer a uno de sus nacionales, en su condición de gerente de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de ese Estado, debido al impago de deudas de Derecho público de dicha sociedad con ese Estado, calificadas por la normativa de éste como «considerables», la medida administrativa coercitiva consistente en una «prohibición de abandonar el país», en caso de que, para saldar dicha deuda, sea posible la aplicación del procedimiento de colaboración entre los Estados miembros conforme a la Directiva 2008/55/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas, así como al Reglamento (CE) n° 1179/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2008/55?
 - 3) ¿El principio de proporcionalidad y las limitaciones y condiciones previstas para el ejercicio de la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión, así como las medidas adoptadas en su aplicación conforme al Derecho de la Unión y los criterios previstos en el artículo 27, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, en las circunstancias del litigio principal, han de interpretarse en el sentido de que, en caso de existir una deuda de Derecho público de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de un Estado miembro, calificada por el Derecho de éste como «deuda considerable», esté permitido prohibir a una persona física que sea gerente de la sociedad en cuestión abandonar dicho Estado miembro, cuando simultáneamente concurren las siguientes circunstancias:
 - 3.1 mediante la introducción de la medida administrativa consistente en la «prohibición de abandonar el país», el legislador dictaminó que la existencia de una deuda de Derecho público «considerable» constituye una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad;
 - 3.2 no se prevé ninguna valoración de las circunstancias relativas a la conducta personal del gerente y al menoscabo de sus derechos fundamentales, como su derecho al ejercicio de un empleo que implique viajes al extranjero en otra relación jurídica;
 - 3.3 no se valoran cuáles son, tras imponerse la prohibición, las consecuencias para la actividad mercantil de la sociedad deudora ni las posibilidades de pagar la deuda de Derecho público;
 - 3.4 la prohibición se impone a raíz de una solicitud que tiene carácter vinculante si certifica que existe una deuda de Derecho público «considerable» a cargo de una sociedad mercantil concreta, que el importe del principal y de los intereses de la deuda no están garantizados y que la persona contra la que se ha solicitado la imposición de la prohibición es un órgano de gestión de esa sociedad mercantil;
 - 3.5 la prohibición está limitada temporalmente hasta el pago o garantía íntegros de la deuda de Derecho público, sin que se haya previsto que el destinatario pueda solicitar una revisión de esta prohibición ante las autoridades que impusieron la prohibición ni se hayan tenido en cuenta los plazos de prescripción de la deuda?